

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Octubre Diez de dos mil Veintidós

Obre en el expediente el dictamen pericial allegado por la parte demandante (archivo 40) expediente digital.

Adviértase que la contradicción se sujetará a lo normado en el artículo 228 del C.G.P., razón por la cual la presencia del perito que elaboró la experticia en la fecha fijada para la audiencia es obligatoria.

Se niega la solicitud obrante en el archivo 46 del expediente digital, presentada por el apoderado de AUTOSTOK S.A.S., en el sentido que se le conceda término para aportar dictamen con el propósito de controvertir el dictamen allegado por la parte actora, pues se debe observar lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., respecto a la contradicción.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-17-0370

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **060**
de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria